



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de
Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2958/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2958/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Leidy Ivette Olivos Flores

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2958/2025	Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México	090173325000993

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Diversos requerimientos de personas servidoras públicas relativos a sus actividades, su horario, y la plaza que ocupan.	La institución pública entregó información de tres personas servidoras públicas, no obstante, de dos personas refirió que no encontró información alguna.	Porque refirió que la información no le fue entregada completa.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	15 de octubre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	<i>La institución pública deberá turnar la solicitud ante todas sus unidades administrativas para agotar una búsqueda profunda en sus archivos, lo anterior con la finalidad de informar, las actividades, currículo vitae, horario, plaza y asistencia de las siguientes personas: Teresa Grisel Alonso Valadez y Alenka Marisol Guitierrez Morales.</i>
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Acceso a la información, personas servidoras públicas, plazas, horario.

**Recurso de revisión en materia de derecho
de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud
Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2958/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	15
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	16

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2958/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de los **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México** se **MODIFICA** y deberá turnar la solicitud ante todas sus unidades administrativas para agotar una búsqueda profunda en sus archivos, lo anterior con la finalidad de informar, las actividades, currículo vitae, horario, plaza y asistencia de las siguientes personas: Teresa Grisel Alonso Valadez y Alenka Marisol Guitierrez Morales.*

La institución pública debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2958/2025

se presentó la queja, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- **La institución pública deberá turnar la solicitud ante todas sus unidades administrativas para agotar una búsqueda profunda en sus archivos, lo anterior con la finalidad de informar, las actividades, currículo vitae, horario, plaza y asistencia de las siguientes personas: Teresa Grisela Alonso Valadez y Alenka Marisol Guitierrez Morales.**

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2958/2025

Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 08 de septiembre de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

"EN ESPERA DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE INTERPUSE POR LA RESPUESTA TAN FALTA DE CRITERIO QUE RECIBÍ. SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA , SE ME PROPORCIONE EL CURRICULO VITAE DE LOS SIGUIENTES "SERVIDORES PÚBLICOS", JULIO CESAR REYES SORIANO, ALEJANDRO VALDEZ OJEDA, KUAYA EMILIA RAMIREZ EUGENIO, GRISEL ALONSO VALADES Y ALENKA, CUYOS APELLIDOS DESCONOZCO, ASIMISMO SOLICITO SE ME INFORMEN LAS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑAN O MEJOR DICHO DEBERÍAN ESTAR DESEMPEÑANDO Y POR LAS CUALES LES PAGAN, ", EN LUGAR DE ESTAR PLATICANDO TOODOOO EL DÍA !!!, TOOODOS LOS DÍAS!!!, ESO SI, DESAYUNAN Y COMEN PARA NO PERDER ENERGÍAS Y SEGUIR "TRABAJANDO ARDUAMENTE", FINALMENTE REQUIERO SE ME HAGA DE CONOCIMIENTO SU HORARIO, PLAZA QUE OCUPAN (YA SEA HONORARIOS, EVENTUAL O CONFIANZA) Y DE QUE FORMA REGISTRAN SU ASISTENCIA TODOS Y CADA UNO DE LOS CITADOS "SERVIDORES PÚBLICOS. HASTA PRONTO!!!" (Cita textual)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2958/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 19 de septiembre de 2025, la institución pública dio respuesta a través del oficio número **SSPCDMX/UT/1875/2025**, emitido por la Unidad de Transparencia, mismo que en su parte conducente informo:

“ ...

Con fundamento en los artículos 7 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), y con base en la información proporcionada por la Subdirección de Administración de Capital Humano, se adjuntan en formato pdf. la versión pública de los curriculum vitae de las personas mencionadas, lo anterior de conformidad al **ACUERDO S1E/SSPCDMX/02/22**.

Ahora bien, respecto a “**...SE ME INFORMEN LAS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑAN ... CONOCIMIENTO SU HORARIO, PLAZA QUE OCUPAN (YA SEA HONORARIOS, EVENTUAL O CONFIANZA) Y DE QUE FORMA REGISTRAN SU ASISTENCIA**”, se proporciona la siguiente información:

- **C. JULIO CÉSAR REYES SORIANO**

Actividades que desempeña: Se informa que no se cuenta con un catálogo en el cual se indique las funciones generales y específicas para los códigos de puesto eventual, ya que el personal con este tipo de contratación, le son asignadas funciones de acuerdo a las necesidades del área de adscripción.

Horario: 09:00 a 18:00 horas.

Plaza: Asistente de División “C” Eventual.

Asistencia: Biométrico.

- **C. ALEJANDRO VALDEZ OJEDA**

Actividades que desempeña: Se informa que no se cuenta con un catálogo en el cual se indique las funciones generales y específicas para los códigos de puesto eventual, ya que el personal con este tipo de contratación, le son asignadas funciones de acuerdo a las necesidades del área de adscripción.

Horario: 09:00 a 18:00 horas.

Plaza: Asistente de División “C” Eventual.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2958/2025

- **C. KUAYA EMILIA RAMÍREZ EUGENIO:**

Actividades que desempeña: Se informa que no se cuenta con un catálogo en el cual se indique las funciones generales y específicas para los códigos de puesto eventual, ya que el personal con este tipo de contratación, le son asignadas funciones de acuerdo a las necesidades del área de adscripción.

Horario: 08:00 a 17:00 horas.

Plaza: Asistente de División "C" Eventual.

Asistencia: Listas de Asistencia

Ahora bien, es importante señalar que después de haber realizado una búsqueda en los archivos que obran en el Sistema Integral de Administración y Finanzas Gubernamentales (SIAFG) no se encontró antecedente alguno del cual pudiere desprenderse que las ciudadanas "...GRISSEL ALONSO VALADES Y ALENKA ..." tal como lo refiere en su requerimiento laboren, hayan laborado, presten o hayan prestado sus servicios en este Descentralizado, motivo por el cual nos encontramos imposibilitados para brindar la información respecto a las mismas.

”(Cita Textual)”

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 22 de septiembre de 2025, la persona manifestó **lo siguiente:**

“El sujeto obligado no proporciona la totalidad de la información solicitada respecto de las funciones del persona eventual, cuando es su propio personal y no saben lo que hacen?!!!, fue omiso también en informar la forma de registro de asistencia de Alejandro Valdez Ojeda, y la respectiva información de las plazas que ostentan Grisela Alonso Valades y Alenka Gutiérrez Morales, actividades y la forma en que registran su asistencia” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 23 de septiembre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2958/2025

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

Finalmente, se solicitó a la institución pública más información relativa al caso en concreto para poder resolver el presente caso, es decir, diligencias para mejor proveer.

- B)** El 03 de octubre de 2025, el actor o institución pública señalada, presento sus **manifestaciones y alegatos**, a través del oficio número **DAJ/UT/1971//2025** suscrito por la **Unidad de Transparencia**, por el cual refiere la entrega de una respuesta complementaria a través del oficio número **DAJ/UT/1970/2025**, de fecha 03 de octubre de 2025, misma que le fue notificada a la persona a través del medio señalado.
- C)** El 10 de octubre de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2958/2025

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En primer lugar, se debe recordar la **solicitud** en donde se Diversos requerimientos de personas servidoras públicas relativos a sus actividades, su horario, y la plaza que ocupan.

La institución pública **entrego** información de tres personas servidoras públicas, no obstante, de dos personas refirió que no encontró información alguna.

En consecuencia, la persona interpuso su **recurso** refiriendo que la respuesta no se entregó completa.

Ahora bien, una vez admitida la queja o inconformidad de la persona, la institución pública emitió y notificó a la persona, una respuesta complementaria a través del oficio número **DAJ/UT/1970/2025**, suscrito por la **Unidad de Transparencia**, por el cual le fue entregada la siguiente información:

“ ...

En alcance al oficio SSPCDMX/UT/1875/2025, de fecha 19 de septiembre de 2025, por medio del cual se le brindó respuesta primigenia a la solicitud con número de folio 090173325000993 en la que solicitó lo siguiente:

“... EN ESPERA DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE INTERPUSE POR LA RESPUESTA TAN FALTA DE CRITERIO QUE RECIBÍ. SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA , SE ME PROPORCIONE EL CURRÍCULO VITAE DE LOS SIGUIENTES "SERVIDORES PÚBLICOS", JULIO CESAR REYES SORIANO, ALEJANDRO VALDEZ OJEDA, KUAYA EMILIA RAMIREZ EUGENIO, GRISEL ALONSO VALADES Y ALENKA, CUYOS APELLIDOS DESCONOZCO, ASIMISMO SOLICITO SE ME INFORMEN LAS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑAN O MEJOR DICHO DEBERÍAN ESTAR DESEMPEÑANDO Y POR LAS CUALES LES PAGAN, ", EN LUGAR DE ESTAR PLATICANDO TOODOOO EL DÍA !!!, TOOODOS LOS DÍAS!!!, ESO SI, DESAYUNAN Y COMEN PARA NO PERDER ENERGÍAS Y SEGUIR "TRABAJANDO ARDUAMENTE", FINALMENTE REQUIERO SE ME HAGA DE CONOCIMIENTO SU HORARIO, PLAZA QUE OCUPAN (YA SEA HONORARIOS, EVENTUAL O CONFIANZA) Y DE QUE FORMA REGISTRAN SU ASISTENCIA TODOS Y CADA UNO DE LOS CITADOS "SERVIDORES PÚBLICOS. HASTA PRONTO!!!!. Información Complementaria: TODAS LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2958/2025

EN APARIENCIA PRESTAN SUS SERVICIOS EN LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, EN ESPECÍFICO LA SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS. ... " (Sic)

Al respecto, una vez enterado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México (SSPCDMX) de su inconformidad con la respuesta primigenia emitida a su Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090173325000993**, que derivó en el Recurso de Revisión con número de expediente **RR. IP. 2958/2025** y que fue presentado en los siguientes términos:

"El sujeto obligado no proporciona la totalidad de la información solicitada respecto de las funciones del personal eventual, cuando es su propio personal y no saben lo que hacen?!!!, fue omiso también en informar la forma de registro de asistencia de Alejandro Valdez Ojeda, y la respectiva información de las plazas que ostentan Grisela Alonso Valadés y Alenka Gutiérrez Morales, actividades y la forma en que registran su asistencia. (Sic)

Se hace de su conocimiento que, mediante lo manifestado por la Subdirección de Administración de Capital Humano, y la Dirección de Asuntos Jurídicos, se proporciona la información respecto de las personas solicitadas, las cuales se detallan a continuación:

• **C. JULIO CÉSAR REYES SORIANO.**

Curriculum Vitae: Se adjunta copia simple en versión pública

Actividad que desempeña: las que le designe el superior jerárquico acorde a las atribuciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos por ser el área de adscripción y a las funciones específicas que tiene la Subdirección de Asuntos Contenciosos, las cuales se encuentran previstas en el Manual Administrativo del Organismo, en las páginas 68 y 72, el cual se encuentra para consulta en:

<http://sersalud.cdmx.gob.mx/portaut/archivoUT/2024/4toT2024/DAJ/MA-SSPCDMX-24-4C5AADB2.pdf>

Aunado a lo anterior, como parte de sus funciones específicas se enlistan:

- Asistencia técnica y operativa del Titular de la Dirección.
- Elaboración de oficios.
- Atención a diversos requerimientos realizados por instancias gubernamentales y órganos jurisdiccionales.
- Certificación de documentos.
- Gestión de correspondencia interna, entrante y saliente.
- Elaboración e integración de demandas, en las que es parte el Organismo.
- Proyectar contestaciones de demanda que sean necesarias para la defensa de los intereses del Organismo.
- Gestión documental del personal del área y realizar las gestiones correspondientes ante la Subdirección de Administración de Capital Humano para bajas, altas y modificaciones de puesto.
- Consulta cotidiana de boletines jurisdiccionales.
- Las demás que le sean requeridas por el superior jerárquico.

Horario: 09:00 a las 18:00 horas

Plaza: Ostenta una plaza de Asistente de División "C" Eventual, bajo el régimen de contratación Eventual SSP.

Asistencia: Biométrico.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2958/2025

• **C. ALEJANDRO VALDEZ OJEDA.**

Curriculum Vitae: Se adjunta copia simple en versión pública

Actividad que desempeña: las que se le designen acorde a la Dirección de Asuntos Jurídicos por ser el área de adscripción y a las funciones específicas que tiene la Subdirección de Asuntos Contenciosos, las cuales se encuentran previstas para la subdirección asuntos administrativos en el Manual Administrativo del Organismo, el cual se encuentra para consulta en:

<http://sersalud.cdmx.gob.mx/portaIut/archivoUT/2024/4toT2024/DAJ/MA-SSPCDMX-24-4C5AADB2.pdf>

Funciones Específicas:

- Seguimiento de juicios laborales y revisión de expedientes ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- Elaboración de contestación de demandas en materia laboral burocrática instauradas en contra del Organismo.
- Elaboración de escritos de Amparos Directos derivado de laudos emitidos por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- Seguimiento y atención a los juicios de amparo derivado de laudos emitidos por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (como Autoridad Responsable).
- Elaboración de proyectos de escritos de contestación a los asuntos asignados.
- Las demás que le sean requeridas por el superior jerárquico.

Horario: 09:00 a las 18:00 horas

Plaza: Ostenta una plaza de Asistente de División "C" Eventual, bajo el régimen de contratación Eventual SSP.

Asistencia: Biométrico.

• **KUAYA EMILIA RAMÍREZ EUGENIO**

Curriculum Vitae: Se adjunta copia simple en versión pública

Actividad que desempeña: las que se le designen acorde a la Dirección de Asuntos Jurídicos por ser el área de adscripción y a las funciones específicas que tiene la Subdirección de Asuntos Contenciosos, las cuales se encuentran previstas para la subdirección asuntos administrativos en el Manual Administrativo del Organismo, el cual se encuentra para consulta en:

<http://sersalud.cdmx.gob.mx/portaIut/archivoUT/2024/4toT2024/DAJ/MA-SSPCDMX-24-4C5AADB2.pdf>

Funciones Específicas:

- Seguimiento de juicios laborales y revisión de expedientes ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- Elaboración de contestación de demandas en materia laboral burocrática instauradas en contra del Organismo.
- Elaboración de escritos de Amparos Directos derivado de laudos emitidos por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- Seguimiento y atención a los juicios de amparo derivado de laudos emitidos por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (como Autoridad Responsable).
- Elaboración de proyectos de escritos de contestación a los asuntos asignados.
- Las demás que le sean requeridas por el superior jerárquico.

Horario: 08:00 a las 17:00 horas.

Plaza: Ostenta una plaza de Soporte Administrativo "C" Eventual, bajo el régimen de contratación Eventual SSP.

Asistencia: Listas de asistencia.

..." (Cita textual)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2958/2025

Asimismo, la institución pública anexo cinco archivos electrónicos relativos al currículos vitae de las personas servidoras públicas, entre ellos los de ***Teresa Grisel Alonso Valadez y Alenka Marisol Guitierrez Morales***, situación que no empata con la respuesta que propociono en su momento al referir que no tenia registro alguno de dichas personas, por lo que no da certeza y por tanto debe realizar de nueva cuenta una búsqueda en sus archivos.

Por lo que es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2958/2025

acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2958/2025

Ahora bien, de acuerdo con la respuesta proporcionada se tiene que la institución pública no dio la información completa, por lo que a fin de garantizar el derecho al acceso a la información se debió turnar la solicitud a todas las unidades administrativas que componen a la institución pública a fin de agotar la búsqueda exhaustiva en todos sus archivos y de ser el caso entregar la información solicitada, situación que no aconteció, por ello se determina que no se cumplió con el principio de acceso, asimismo se concluye que la institución pública se encuentra en posibilidades de atender la solicitud de forma completa y puntal a cada uno de los requerimientos con relación a sus facultades y atribuciones.

Por lo que se determina que la respuesta emitida **no brindo en su totalidad certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2958/2025

acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas de la institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2958/2025

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Los **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México** deberá turnar la solicitud ante todas sus unidades administrativas para agotar una búsqueda profunda en sus archivos, lo anterior con la finalidad de informar, las actividades, currículo vitae, horario, plaza y asistencia de las siguientes personas: Teresa Grisel Alonso Valadez y Alenka Marisol Guitierrez Morales.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2958/2025

comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

LIOF/CGCM/SZOH